

A despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA** se informa que la demandada **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA** contestó oportunamente, presentó excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (25/04/2023)**, el termino venció el **4 de mayo de 2023**. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102023 00002-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y como se encuentra pendiente de dar traslado a la objeción al juramento estimatorio, contestación, excepciones de mérito y llamamiento en garantía presentados por el demandado **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, se

DISPONE:

1. **AGREGAR** para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual, el demandado **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA** contestó oportunamente y presentó excepciones de mérito, a través de apoderado judicial, para que se le dé el trámite por secretaría.
2. De la objeción al juramento estimatorio presentado por el **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, se **CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.
3. **RECONOCER** personería al Dr. **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16678028 abogado con Tarjeta Profesional número 41291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y**

SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad a los términos del poder conferido.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157b3e304338423d0e8468428528ca17d6fba16f1d306068773d0dd62f7834f3**

Documento generado en 24/05/2023 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA** se informa que la demandada **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA** llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (25/04/2023)**, el termino venció el **4 de mayo de 2023**. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 262 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.7600131030102023-00002-00

Como quiera que el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace el demandado **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace el demandado, **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, través de apoderado judicial, a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con Nit. 860009578-6.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado al llamado en garantía, sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término de la demanda inicial.

TERCERO: Como quiera que, el llamado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no actúa en el proceso como parte, se hace necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento, el cual se surtirá a través del correo electrónico aportado, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749634fc9a66e346c76b94a5a7829ba530d56cef77b87fb744e1057104d245a4**

Documento generado en 24/05/2023 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>